



Resolución Directoral

Nº 47 -2016-MINCETUR/DM/COPESCO-DE

San Isidro, 11 MAR. 2016

VISTOS:

El Informe N° 022-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JLR de fecha 08 de marzo de 2016, el Informe 46-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO de fecha 08 de marzo de 2016 y el Informe N° 57-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UAL de fecha 11 de marzo de 2016 y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR, establece en su artículo 74-S° que *"El Plan COPESCO Nacional es un órgano desconcentrado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, dependiente de la Alta Dirección, que tiene por objeto formular, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar proyectos de inversión de interés turístico a nivel nacional; y prestar apoyo técnico especializado para la ejecución de proyectos turísticos a los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y otras entidades públicas que lo requieran, suscribiendo para el efecto los convenios de cooperación interinstitucional que corresponda. (...)";*

Que, con fecha 11 de junio de 2015, Plan COPESCO Nacional, en adelante la Entidad, y CONSORCIO TURÍSTICO YARINACocha (conformado por SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A. y SOCIEDAD ANONIMA DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA SUCURSAL DEL PERU), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 014-2015-MINCETUR/COPESCO/U.ADM., para la ejecución de la obra: "Acondicionamiento Turístico del Lago Yarinacocha – Región Ucayali", derivado del proceso de selección Internacional N° 01-2015-OEI-COPESCO, por el monto de S/ 79'142,403.48, (Setenta y Nueve Millones Ciento Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Tres con 48/100 Soles) incluido I.G.V. con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, con fecha 10 de junio de 2015, la Entidad y CESEL S.A., en adelante la Supervisión, suscribieron el Contrato N° 13-2015-MINCETUR/COPESCO/U.ADM para la supervisión de la obra: "Acondicionamiento turísticos del Lago Yarinacocha – región Ucayali", derivado del proceso de selección Concurso Público N° 01-2015-OEI-COPESCO por el monto de S/ 4'821,885.41 (Cuatro Millones Ochocientos Veintiún Mil Ochocientos Ochenta y Cinco con 41/100 Soles) incluido I.G.V. con un plazo de ejecución de quinientos cuarenta (540) días calendario;

Que, a través del Asiento N° 591 del Cuaderno de Obra, de fecha 18 de diciembre de 2015, el Contratista pone en consideración de la Entidad modificaciones al expediente; asimismo, mediante Asiento N° 592, de fecha 19 de diciembre de 2015, la Supervisión señaló que comunicará a la Entidad la necesidad de elaborar el expediente técnico del cambio de especificaciones, referente a las estructuras de los edificios Dicapi y Mirador;

Que, mediante Carta ED. 153400.039.15, recibida por la Entidad el 22 de diciembre de 2015, la Supervisión remite la propuesta de cambio de estructura metálica de los edificios Mirador y Dicapi, recomendando se designe al encargado de la elaboración del expediente técnico;



Que, con Carta N° 100-2015-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, notificada al Contratista el 26 de diciembre de 2015, la Entidad encargó la elaboración del expediente técnico del Adicional al Contratista;

Que, a través de la Carta N° 007-16-CTY, recibida por la Entidad el 19 de febrero de 2016, el Contratista remitió el expediente técnico del Edificio Mirador y Dicapi;

Que, mediante Carta N° 45-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, recibida por la Supervisión el 22 de febrero de 2016, la Entidad le remite el expediente técnico a fin de que emita su pronunciamiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, con Carta ED. 153400.058.16, recibida por la Entidad el 03 de marzo de 2016, la Supervisión remitió su informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, mediante Memorándum N° 180-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UPP, de fecha 04 de marzo de 2016, la Unidad de Planificación y Presupuesto emitió la disponibilidad presupuestal para la prestación Adicional de Obra N° 01;

Que, la Unidad de Obras, mediante Informe N° 022-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JLR, de fecha 08 de marzo de 2016, autorizado con Informe N° 46-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO, determina y concluye que encuentra procedente la aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 4'262,544.43 (Cuatro Millones Doscientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 43/100 Soles) y el Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/ 5'617,571.65 (Cinco Millones Seiscientos Diecisiete Mil Quinientos Setenta y Uno con 65/100 Soles), con una incidencia acumulada de -1.71% respecto del monto del contrato original;

Que, asimismo, señala que: i) el Adicional de Obra N° 01, referente a cambios en las estructuras metálicas de los edificios Mirador y Dicapi, se origina por la causal deficiencias en el expediente técnico de la obra, por la falta de disponibilidad de los materiales, respecto a las dimensiones de los elementos metálicos, que se indican utilizar en las estructuras metálicas, de acuerdo al expediente técnico contractual, ya que no son comerciales ni existen en el mercado, dificultando la compra y el proceso de fabricación; y ii) el Adicional de Obra N° 01 es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, señala que: "41.1. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje. 41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. (...)";

Que, el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias establece "Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.(...) En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente. (...)";



Resolución Directoral

Que, el citado artículo agrega "(...) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. (...) Cuando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo".

Que, en relación a lo anterior cabe tener en cuenta lo indicado por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 043-2006/GTN en la cual se señala "Ahora bien, las situaciones que pueden dar lugar a la ejecución de prestaciones adicionales son de diversa naturaleza y se configuran en una amplia gama de supuestos, por lo que constituye una labor compleja establecer una enumeración taxativa de aquéllas. En tal sentido, corresponde a cada Entidad analizar en cada caso concreto si un acontecimiento particular compromete o no los fines buscados con la celebración de un contrato y si, por tal motivo, se justificaría la adquisición o contratación de bienes, servicios u obras adicionales. (...) De otro lado, debe tenerse en cuenta que la facultad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales se ejerce con independencia de la voluntad del contratista; es decir, exclusivamente por razones que la Entidad considera necesarias para alcanzar la finalidad del contrato. No obstante, tal facultad también puede ejercerse a raíz de una situación advertida y comunicada por el contratista, en cuyo caso corresponderá a la Entidad evaluar dicha situación y decidir si procede o no la ejecución de prestaciones adicionales, sin encontrarse vinculada a la solicitud del contratista, debido a que éste último, en principio, se encuentra obligado a ejecutar su prestación en los términos definidos en las Bases del proceso y en el contrato";

Que, por su parte, en la Opinión N° 004-2014/DTN se concluye "3.5 De conformidad con la normativa de contrataciones del Estado vigente a partir del 20 de setiembre del 2012, la Entidad debe emitir su pronunciamiento sobre la prestación adicional de obra dentro de los catorce (14) días calendario contados desde el día siguiente de recibido el Informe del Supervisor, a pesar que el supervisor se haya excedido de su plazo. Asimismo, cuando el plazo que tiene el supervisor y la Entidad, para remitir su informe y pronunciarse sobre la solicitud de aprobación de adicional de obra, respectivamente, venciera en día inhábil, dicho plazo vencerá el primer día hábil siguiente";

Que, estando al procedimiento para la tramitación y aprobación de prestaciones adicionales prevista en los artículos 41° de la Ley y 207° del Reglamento, y a la opinión técnica contenida en el Informe N° 022-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JLR de fecha 08 de marzo de 2016, autorizado por la Unidad de Obras mediante Informe N° 46-2016-MINCETUR/COPESCO/UO de fecha 08 de marzo de 2016, corresponde que la Dirección Ejecutiva disponga su aprobación, en uso de las prerrogativas especiales denominadas "cláusulas exorbitantes" reconocidas en el artículo 41° de la Ley; máxime si mediante Memorandum N° 180-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UPP, la Jefa del Área de Planificación y Presupuesto de la Unidad de Administración señala que se cuenta con disponibilidad presupuestal para atender la prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo Vinculante 01;

Que, respecto a la ampliación de plazo que se requeriría para la ejecución de las prestaciones adicionales antes indicadas, debe estarse a lo dispuesto en el artículo 200° del Reglamento que señala "De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado." Por tanto, con la notificación del acto administrativo que apruebe las prestaciones adicionales, recién se generaría el presupuesto necesario para que el contratista solicite la ampliación de plazo correspondiente, para lo cual deberá seguir el procedimiento previsto en el artículo 201° del Reglamento, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, lo que será verificado de ser el caso por la Unidad de Obras;

Que, el artículo 6° numeral 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "Motivación del acto administrativo. (...) 6.2. Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR; el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Decreto Supremo N° 030-2004-MINCETUR que modifica la denominación del Proyecto Especial Plan COPESCO por la de Plan COPESCO Nacional; y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 265-2015-MINCETUR, que aprueba el Manual de Operaciones del Plan COPESCO Nacional y la Resolución Ministerial 292-2013-MINCETUR/DM que designa al Director Ejecutivo de Plan COPESCO Nacional;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la prestación Adicional de Obra N° 01 al contrato suscrito el 11 de junio de 2015 con Consorcio Turístico Yarinacocha (conformado por SOCIEDAD IBERICA DE CONSTRUCCIONES ELECTRICAS S.A. y SOCIEDAD ANONIMA DE OBRAS Y SERVICIOS COPASA SUCURSAL DEL PERU), para la ejecución de la Obra: "Acondicionamiento Turístico del Lago Yarinacocha – Región Ucayali"; el cual genera el Presupuesto Adicional N° 01 por el monto de S/ 4'262,544.43 (Cuatro Millones Doscientos Sesenta y Dos Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro con 43/100 Soles) incluido IGV.

Artículo 2°.- Aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 por la suma de S/ 5'617,571.65 (Cinco Millones Seiscientos Diecisiete Mil Quinientos Setenta y Uno con 65/100 Soles) incluye IGV.

Artículo 3°.- La incidencia acumulada contractual considerando el presupuesto Deductivo Vinculado N° 01 es de -1.71% respecto del monto contractual original. Los detalles constan en el Anexo del Informe N° 022-2016-MINCETUR/DM/COPESCO-UO-JLR.

Artículo 4°.- El Consorcio Turístico Yarinacocha deberá ampliar la garantía de fiel cumplimiento por el monto que representa el presupuesto de obra vigente.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución Directoral a Consorcio Turístico Yarinacocha, a la Supervisión, a las Unidades de Obras, de Estudios y Proyectos y de Administración, para los fines correspondientes.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE


JAIME ENRIQUE VALLADOLID CIENFUEGOS
Director Ejecutivo
Plan COPESCO Nacional
MINCETUR